



Ajuntament d'Andratx

**UNITAT DE CONTRACTACIÓ**

**CONTRACTE MENOR**

**Expt. 855/2019**

**DECRET REGIDORA DELEGADA DE CONTRACTACIÓ**

Atès a l'informe emès pel Tag de Contractació de data 29 de març de 2019, i que literalment diu així:

**«ANTECEDENTES DE HECHO**

*Visto el informe de necesidad realizado por la trabajadora Social Montserrat Meneses Capellán, en fecha 24 de enero de 2019, exponiendo las necesidades por las cuales se pretende suscribir el presente contrato menor, así como el informe de no fraccionamiento redactado en el cual se justifica la intención de no contratar los suministros objeto del contrato en un periodo mínimo de dos años.*

*Atendiendo a la propuesta de gasto de la Regidora de Contratación e Intervención en fecha de 1 de febrero de 2019, según la cual el gasto no supera el 10% de los recursos ordinarios, a efectos de determinar el órgano competente para contratar.*

*Visto que en fecha 14 de febrero de 2019 se publicó el contrato menor en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Andratx, de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Andratx para el año 2018, más concretamente, la base 29.8.*

*Visto que presentaron oferta dos empresas, IBERIAN SPORTECH S.L. y QUIRUMED HEALTH & BEAUTY.*

*Visto el informe favorable de la técnico municipal, redactora del pliego de prescripciones técnicas, en el cual se indica que la oferta más ventajosa para los intereses municipales es presentada por la empresa QUIRUMED HEALTH & BEAUTY, con un importe de 7.652,20€, más 1.606,96€ en concepto de IVA, ascendiendo a un total de 9.259,16€. Además se indica que la oferta presentada por IBERIAN SPORTECH SOLUTIONS & SYNERGIES es superior al importe del contrato establecido en el pliego de prescripciones técnicas, incumpliendo los requisitos exigidos en el pliego.*



## Ajuntament d'Andratx

Visto el informe de Intervención realizado el 18 de marzo de 2019, en el cual manifiesta que se ha comprobado que en los datos de la contabilidad, salvo error u omisión, no consta facturación de la empresa QUIRUMED S.L.U en este Ayuntamiento en los últimos doce meses.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

La legislación aplicable al expediente es la siguiente:

- El artículo 118 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 871/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Artículos vigentes con la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

El presente contrato menor de suministro e instalación de material y complementos para el área de fisioterapia y rehabilitación del centro de día de Andratx, tiene un valor estimado de 8.610,74 €, cifra obtenida en base a la aplicación de las reglas del artículo 101 de la LCSP. Dicha cantidad se encuentra dentro de los umbrales establecidos en el artículo 118.1 de la LCSP, puesto que para considerar un contrato como menor, el valor estimado debe ser inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

Según el apartado tercero del artículo 118, en el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla.

En relación con el primer requisito, la Junta Consultiva Estatal, en su expediente 41/2017 correspondiente a la interpretación del artículo 118.3 de la LCSP, manifiesta que "esta conducta prohibida y que, por consecuencia, debe ser objeto de la necesaria justificación, consiste en que se celebren sucesivos



## Ajuntament d'Andratx

*contratos cuyas prestaciones constituyan una unidad y cuya fragmentación resulte injustificada en dos supuestos: bien por haber existido un previo contrato de cuantía superior al umbral y que, sin embargo, se desgaja sin motivo en otros contratos menores posteriores con prestaciones que debieron formar parte del primer contrato, o bien porque esto se haga fraccionando indebidamente el objeto en sucesivos contratos menores.” De este modo, y siguiendo con el criterio expuesto de la Junta Consultiva Estatal, “si la separación entre los contratos menores excede de un año, una vez que se haya hecho constar en el expediente el transcurso de este periodo de tiempo, no será necesario proceder a una mayor justificación en el expediente de contratación del segundo contrato menor”.*

*Tal y como refleja el informe de la técnico municipal, este Ayuntamiento no tiene la intención de contratar nuevamente en un periodo mínimo de dos años los suministros descritos en el pliego de prescripciones técnicas, es decir, no pretende suscribir contratos con idéntico objeto en el plazo anteriormente citado. Además, al no haberse suscrito contrato con el mismo objeto anteriormente, se considera que la contratación es puntual, y no de carácter recurrente/periódico. En consecuencia, no se estaría alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.*

*Respecto al segundo requisito del artículo 118.3 correspondiente a la no suscripción por parte del empresario de más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo, siguiendo con el expediente citado anteriormente de la Junta Consultiva Estatal, “la ley no contempla una limitación a la celebración de contratos menores con un mismo operador económico cuando las prestaciones objeto de los mismos sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad”. La Junta Consultiva Estatal interpreta que la limitación de suscripción de contratos menores a un mismo operador económico contemplada en el artículo 118.3 LCSP sólo es exigible a los contratos en el que su objeto es cualitativamente idéntico, descartando los supuestos en que el objeto sea cualitativamente distinto.*

*De conformidad con el informe de intervención, se han comprobado los datos de la contabilidad y, salvo error u omisión, no consta facturación en los últimos doce meses de la empresa que ha presentado la oferta más ventajosa para los intereses municipales, de este modo, no es necesario justificar si el objeto es cualitativamente distinto en relación a la adjudicación a un mismo operador económico puesto que al no haber suscrito en los doce último meses anteriores contrato con este Ayuntamiento, es innecesaria la justificación del requisito de justificación de contratos a un mismo operador económico.*



Ajuntament d'Andratx

*Cabe destacar que, en cuanto al cómputo del plazo, según la Junta Consultiva Estatal, en su expediente: 5/2018, señala que “debe contarse desde el momento de la aprobación del gasto a que se alude en el mismo artículo 118”, de este modo, se tendrá en cuenta el año presupuestario.*

*Se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, será la Alcaldesa, sin embargo, tiene delegada esta competencia la concejala del Área de Contratación, por Decreto de Alcaldía número 1450/2017.*

*Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva la siguiente propuesta de resolución:*

## **CONCLUSIONES**

**Primero.-** Adjudicar a la empresa el contrato menor correspondiente al **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL Y COMPLEMENTOS PARA EL ÁREA DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE DÍA DE ANDRATX.**, a la empresa **QUIRUMED S.L.U.**, con CIF B9726405 y con un plazo de ejecución del contrato de 5 días a contar desde la recepción de la notificación de adjudicación

**Segundo.-** Excluir a la empresa **IBERIAN SPORTECH SOLUTIONS & SYNERGIES** por no ajustarse a los requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.

**Tercero.-** Autorizar el gasto de 9.259,16, IVA incluido, para la anualidad de 2019, a cargo de la partida presupuestaria 19.312.62300.

**Cuarto.-** Trasladar la presente resolución a la persona o empresa adjudicataria.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a la Intervención, a la Tesorería Municipal y a las empresas descartadas.

**Sexto.-** Nombrar como responsable del contrato a Montserrat Meneses Capellán.



Ajuntament d'Andratx

**Séptimo.-** La información relativa al contrato menor se publicará en el perfil del contratante, y en la pagina de Transparencia del Ayuntamiento de Andratx, junto con la relación trimestral que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.4 de la LCSP en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Estado.”

Examinada la documentació que l'acompanya i de conformitat amb el Decret de Batlia número 1450/2017 de 19 de juny de Delegació de Competències,

#### **RESOLC:**

**Primero.-** Adjudicar a la empresa el contrato menor correspondiente al **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL Y COMPLEMENTOS PARA EL ÁREA DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE DÍA DE ANDRATX.**, a la empresa **QUIRUMED S.L.U.**, con CIF B9726405 y con un plazo de ejecución del contrato de 5 días a contar desde la recepción de la notificación de adjudicación

**Segundo.-** Excluir a la empresa **IBERIAN SPORTECH SOLUTIONS & SYNERGIES** por no ajustarse a los requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.

**Tercero.-** Autorizar el gasto de 9.259,16, IVA incluido, para la anualidad de 2019, a cargo de la partida presupuestaria 19.312.62300.

**Cuarto.-** Trasladar la presente resolución a la persona o empresa adjudicataria.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a la Intervención, a la Tesorería Municipal y a las empresas descartadas.

**Sexto-** Nombrar como responsable del contrato a Montserrat Meneses Capellán.

**Séptimo.-** La información relativa al contrato menor se publicará en el perfil del contratante, y en la pagina de Transparencia del Ayuntamiento de Andratx, junto con la relación trimestral que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.4 de la LCSP en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Estado